



**VISTOS:** El Informe N° 000117-2024-MTPE/3/24.1.4 del 9 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones; el Informe N° 000145-2024-MTPE/3/24.1.2 del 9 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000157-2024-MTPE/3/24.1.1 del 9 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establecen que son funciones generales del Programa: i) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística; ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa; iii) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, a través de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se modifica la denominación del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, y se dispone que, toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal “Lurawi



Perú” se entiende, a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, establece que dicho Programa tiene por finalidad generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de los 18 años en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencia o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el literal a) del artículo 4 del referido Manual establece como función general del Programa, la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencia o desastres, o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la norma de creación del Programa establece que, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, siendo una de ellas, la Modalidad de Intervención 2 – Por emergencias, desastre o peligro inminente, conforme se observa en el anexo de la citada Resolución Directoral;

Que, según la estructura funcional del Programa, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones es la unidad de línea responsable de planificar y organizar los procesos relacionados a la promoción, asistencia técnica y gestión de las intervenciones, y tiene entre sus funciones: i) Formular y proponer documentos técnico-normativos en el marco de sus funciones; y, ii) Diseñar, planificar y organizar los procedimientos, metodologías y herramientas relacionadas a las intervenciones del Programa, conforme se establece en el artículo 19 y los literales a) e i) del artículo 20 del acotado Manual de Operaciones;

Que, asimismo, la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto es la unidad de asesoramiento encargada de conducir y coordinar el desarrollo de los procesos de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, modernización de la gestión pública y programación multianual y gestión de intervenciones, y tiene entre sus funciones, la de emitir opinión respecto a directivas y otros instrumentos de gestión en el ámbito del Programa, según se



establece en el artículo 11 y el literal f) del artículo 12 del precitado Manual de Operaciones;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 000117-2024-MTPE/3/24.1.4, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones señala que, mediante Resolución Directoral N° 00048-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba la Directiva N° 0001-2024-MTPE/3/24.1, denominada “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM”, modificada mediante Resoluciones Directorales N<sup>ros.</sup> 00059 y 00064-2024-MTPE/3/24.1; de la cual forma parte el Anexo N° 01: “Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM”;

Que, la citada Directiva estableció que dicho cronograma se establece con la vigencia del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM; y las actividades inmersas en dicho cronograma, se realizarán hasta cumplir con el objetivo del Programa, que consiste en la generación de empleo temporal, en favor de la población objetivo, en el marco de la modalidad de intervención 2 – Por emergencias, desastre o peligro inminente;

Que, por otra parte, refiere que, mediante Resolución Directoral N° 00049-2024-MTPE/3/24.1, de fecha 08 de marzo de 2024, se aprobó la Directiva N° 0002-2024-MTPE/3/24.1, denominada: “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de los Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 005, 012, 016 y 020-2024-PCM, que declaran el estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales”, de la cual forma parte, el Anexo N° 01: “Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de los Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 005, 012, 016 y 020-2024-PCM, que declaran el estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales”;

Que, la precitada Directiva estableció que, el precitado cronograma se establece con la vigencia de los Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 005, 012, 016 y 020-2024-PCM, que declara el estado de emergencia en diversos distritos y departamentos del país, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y las actividades inmersas en dicho cronograma, se realizarán hasta cumplir con el objetivo del Programa, que consiste en la generación de empleo temporal, en favor de la población objetivo, en el marco de la modalidad de intervención 2 – Por emergencias, desastre o peligro inminente;

Que, de acuerdo a los cronogramas antes mencionados, puntualiza la Unidad de Gestión de Intervenciones que, el 08 de marzo de 2024, el Programa dio inició el 8 de marzo del 2024 las dos intervenciones antes descritas en el



marco de la vigencia de los decretos supremos antes mencionados, que declaran diversos distritos del país en estado de emergencia por impacto de daños y peligros inminentes, de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2011-TR, y modificatorias, norma de creación del Programa, y el Decreto Supremo N° 004-2020-TR, y modificatorias, norma de reestructuración del Programa, que establecen que el Programa tiene competencia para atender a la población ante situaciones de emergencia, precisándose en las directivas antes mencionadas la necesidad de la vigencia de tales decretos supremos, agregándose que las todas las actividades requeridas previstas en el cronograma para la generación de empleo se realizaran hasta cumplir con el objetivo del Programa, lo cual puede rebasar el periodo de vigencia de los decretos supremos en mención;

Que, acorde a lo señalado anteriormente, la citada Unidad Funcional de línea precisa que, el desarrollo de las actividades propias del Programa (asistencia técnica, revisión de las fichas técnicas, emisión de la Resolución Ministerial y la transferencia de los recursos a los gobiernos subnacionales) y las actividades propias del Organismo Proponente demanda un periodo aproximado de aplicación de 03 meses, a lo cual, se debe agregar un periodo que oscila entre uno a dos meses para la ejecución de las actividades de intervención inmediata, lo cual arroja un total 05 meses, para el desarrollo de una convocatoria de financiamiento de actividades de intervención inmediata para la generación de empleo temporal; por lo que, el plazo estimado de 05 meses antes mencionado excede la vigencia de los Decretos Supremos que declara en estado de emergencia a diversos distritos del país, salvo prorroga de los mismos;

Que, por otro lado, se precisa que respecto a los proyectos de inversión intensivos en mano de obra no calificada, que vienen a ser el medio para la generación de empleo temporal, el Programa requiere desarrollar acciones administrativas, tales como asistencia técnica, revisión de los expedientes técnicos, declaratoria de aptitud, cumplimiento a los lineamientos del Invierte.pe, emisión de la Resolución Ministerial y la transferencia de los recursos a los gobiernos subnacionales, así como, los organismos proponentes deben cumplir las actividades administrativas a su cargo, lo cual implica una duración aproximada de 04 meses, a lo cual, se tiene que añadir el plazo de ejecución de las obras, que tiene un promedio de cuatro meses, lo cual arroja en total 08 meses, razón por la cual, el desarrollo de una intervención para el financiamiento de proyectos, excedería el periodo de vigencia de los decretos supremos que declaran el estado de emergencia de diversos distritos del país;

Que, asimismo, remarca que ante una emergencia, la respuesta rápida es atendida en primera línea por los sectores como Vivienda, Fuerzas Armadas, INDECI, Salud, entre otros, como se establecen en los Decretos Supremos antes mencionados, por lo que, la actuación del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, a través del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” es posterior, a través del proceso de rehabilitación de los medios de vida de la población que se haya visto afectada, o sea posible de afectación, de tal manera que les permita contar con ingresos económicos para la recuperación progresiva de tales medios de vida, en el marco de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, finalmente, se señala que, los “Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno”, aprobados mediante Resolución



Ministerial N° 149-2020-PCM, establecen las actividades a realizar post emergencia o desastres- Rehabilitación, siendo una de ellas, la normalización progresiva de los medios de vida, en virtud de la cual, las entidades públicas priorizan acciones relacionadas a la normalización progresiva de los medios de vida, impulsando estrategias de intervención que permitan recuperar y proteger los medios de subsistencia de la población local, a través de la **implementación de los programas de empleo temporal**, otorgamiento de Programas Especiales por parte de algunos Ministerios, Programas de transferencia económica en situación de emergencia o desastre, entrega de bonos, entregas de kit o equipamiento, entre otros, a fin que se permita promover la reactivación de las actividades económicas orientadas a la recuperación de la capacidad productiva y comercial del sector público y privado; de lo cual, se desprende que el Programa cuenta con competencia para actuar en la actividad de normalización progresiva de los medios de vida, a nivel post emergencia;

Que, ante tales argumentos, la citada Unidad Funcional de línea, en el marco de sus competencias funcionales, propone a la Dirección Ejecutiva la precisión, con eficacia anticipada al 08 de marzo del 2024, de la modalidad de intervención 2: Por emergencias, desastre o peligro inminente, que forma parte del anexo de la Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, que aprueba las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, a cuyo efecto, alcanza el texto de dicha precisión;

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000145-2024-MTPE/3/24.1.2, señala que procedió a revisar la propuesta de precisión de la modalidad 2: Por emergencias, desastre o peligro inminente, que forma parte del anexo de la Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, que aprueba las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, constatando que su contenido se encuentra alineado al cumplimiento de las funciones generales, ámbito de intervención y objetivo del Programa, por lo cual emite opinión favorable a fin de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, con eficacia anticipada al 08 de marzo de 2024;

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000157-2024-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, considera procedente legalmente la aprobación de la precisión de la modalidad de intervención 2: Por emergencias, desastre o peligro inminente, que forma parte del anexo de la Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, que aprueba las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, en atención a la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones y el pronunciamiento favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias funcionales, siendo la Dirección Ejecutiva en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa quien tiene la facultad de aprobar tal propuesta, que permita coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Programa, que consiste en generar empleo temporal en beneficio de la población vulnerable;

Que, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las



políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado; y, ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, conforme se establece en los literales a) y d) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, en ese sentido, atendiendo a las propuestas formuladas por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, la opinión favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal vertida por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que apruebe la mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Gestión de Intervenciones; de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; y el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Precisión de la modalidad de intervención 2: Por emergencias, desastre o peligro inminente.**

Aprobar, con eficacia anticipada al 08 de marzo de 2024, la precisión de la modalidad de intervención 2: Por emergencias, desastre o peligro inminente, contenida en el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, que aprueba las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, en los siguientes términos:

#### **“Modalidad de Intervención 2 – Por emergencias, desastre o peligro inminente.**

Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de subempleo y desempleo, por emergencias, desastre natural o peligro inminente, derivado de un fenómeno natural, o inducido por la acción humana, en los distritos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, mediante la generación de empleo temporal, a través de la ejecución de proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC), que permita contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas con probable afectación o damnificadas o afectadas directa o indirectamente.

En esta modalidad de intervención, las Directivas para el financiamiento de intervenciones (actividades de intervención inmediata y proyectos de inversión), se aprueban y publican cuando se encuentren vigentes los dispositivos legales antes mencionados. La vigencia de tales normas, no limita la



continuidad de las intervenciones del Programa para el cumplimiento del objetivo del Programa, de acuerdo a las acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Bajo esta modalidad, el Programa podrá financiar y/o cofinanciar proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal o la asignación de recursos adicionales; asimismo, las disposiciones específicas, ámbito de intervención, y otros, de corresponder, serán establecidos en los documentos técnico - normativos que apruebe el Programa”.

### **Artículo 2.- Notificación.**

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”.

### **Artículo 3.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

### **Regístrese y comuníquese.**

**Documento firmado digitalmente**

**TUMI RIVAS JESSICA MILAGROS**

Directora Ejecutiva  
Programa Llamkasun Perú